HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

Expediente Nº 026/HCDCH/2025
Sancionada VIII Sesión Ordinaria 26/6/2025
Ordenanza Nº 268/HCDCH/2025

VISTO:

La Constitución Nacional, Art. 75°, Inc. 22;

La Convención sobre los derechos del Niño, Art. 3° y 4°;

La Constitución de la Provincia de Santa Cruz, Art. 104°;

La Ley Provincial N°2855, de creación del Registro de Deudores Alimentarios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, reformada en el año 1994, en su Art. 75°, Inc. 22, otorga rango Constitucional a la Convención sobre los derechos del Niño;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece el deber del Estado de adoptar las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de los derechos del niño;

Que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una forma de violencia económica que vulnera derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, y es responsabilidad del Estado tomar medidas activas y efectivas para desalentar estas conductas;

Que la Ley Provincial N° 2855 crea el Registro Provincial de Deudores Alimentarios, en el cual son incluidas, mediante disposición judicial, aquellas personas que incumplan con sus obligaciones alimentarias hacia los niños, niñas y adolescentes que les corresponda;

Que el Estado municipal debe promover mecanismos que garanticen el efectivo cumplimiento de estas obligaciones, en consonancia con la Constitución Nacional, los tratados internacionales, la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales, las Leyes Provinciales y con políticas públicas de protección familiar;

Que resulta necesario articular acciones con el Poder Judicial para desalentar la morosidad alimentaria;

Que el Certificado de Deudor Alimentario Moroso constituye una herramienta válida para detectar, visibilizar y sancionar socialmente a quienes incumplen con sus responsabilidades parentales, generando conciencia sobre la importancia del cumplimiento de los deberes familiares;

Que diversos organismos públicos del país ya han incorporado la exigencia de dicho certificado como requisito previo para la contratación de personas o su participación en actividades organizadas por los gobiernos provinciales y municipales, como una forma de compromiso con la protección integral de la niñez;

Que es voluntad del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén adoptar medidas que promuevan Políticas Públicas comprometidas con la equidad y la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes;

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÈZCASE en el ámbito de la Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, como requisito obligatorio, la presentación del Certificado de Deudor Alimentario que acredite que el/la solicitante "*NO REGISTRA ANOTACIONES COMO DEUDOR ALIMENTARIO*" para todas las personas humanas que deseen:

a) Celebrar contratos de cualquier naturaleza con la Municipalidad de El Chaltén o el Honorable Concejo Deliberante, ya sea en carácter de prestadores de bienes, servicios, obras y otros.

b) Inscribirse en actividades, cursos, talleres, eventos deportivos o programas organizados por cualquiera de las mencionadas instituciones.

c) Inscribirse en programas o beneficios sociales, educativos, culturales y deportivos gestionados o implementados por el municipio.

d) Postularse para cualquier tipo de trabajo, contrato o programa de empleo —sea éste de carácter permanente, transitorio, bajo el régimen del Convenio Colectivo de Trabajo o en el marco de programas sociales— en la Municipalidad o el Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén. En caso de encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, la persona podrá acceder al puesto siempre que acredite fehacientemente el inicio de un proceso de regularización del incumplimiento, mediante alguno de los siguientes medios:

1. Presentación de solicitud formal de transferencia directa del porcentaje correspondiente de sus haberes a la cuenta judicial del expediente de alimentos;
2. Presentación de un acuerdo de pago homologado judicialmente o celebrado ante autoridad competente (juez de paz o autoridad administrativa con competencia en niñez y familia);
3. Presentación de declaración jurada mensual o bimestral, con comprobantes bancarios adjuntos que acrediten el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria;
4. Cualquier otro instrumento formal que permita verificar la voluntad y el cumplimiento efectivo de su deber alimentario.

e) La persona que haya accedido a un puesto de trabajo, contrato o programa municipal en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, deberá mantener su situación de regularización activa y comprobable. Si en el plazo de 60 (sesenta) días desde la contratación no se acredita alguna de las formas de regularización allí previstas, o si incumple con lo pactado, se dispondrá la suspensión preventiva del vínculo y se otorgará un nuevo plazo perentorio de 30 (treinta) días para su cumplimiento. Vencido dicho plazo sin regularización efectiva, se procederá a la baja automática de la relación contractual o del programa en cuestión.

ARTÍCULO 2°: LA SECRETARIA de Recursos Humanos de la Municipalidad de El Chaltén deberá dar inmediato aviso al juzgado que ordenó la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios, de la contratación o inclusión en programas sociales remunerados, de aquella persona que se encuentra alcanzada por el Registro de Deudores Alimentarios, a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 3°: EL CERTIFICADO deberá ser expedido por el organismo competente de la Provincia de Santa Cruz y tendrá una vigencia de treinta (30) días corridos a partir de su fecha de emisión.

ARTÍCULO 4°: EN CASO de que una persona se encuentre inscripta en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia de Santa Cruz, no podrá celebrar contrato ni ser inscripta en actividades municipales o del Concejo Deliberante, hasta tanto regularice su situación y presente el certificado correspondiente que acredite su no inclusión en dicho registro.

ARTÍCULO 5°: LAS SECRETARIAS o Direcciones intervinientes que tengan a su cargo la contratación o inscripción de las personas humanas alcanzadas en el Art. 1°, deberán exhibir un afiche con el QR de acceso a la página web de la Provincia de Santa Cruz donde se gestiona el certificado, de manera tal de facilitar su obtención a las personas alcanzadas en el presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: EL DEPARTAMENTO Ejecutivo Municipal a través del Decreto Reglamentario, establecerá los procedimientos de solicitud, presentación y control del certificado de Deudor Alimentario.

ARTÍCULO 7°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHIVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la VIII Sesión Ordinaria del día 26 de junio de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

Constanza FANTIN
Secretaria Legislativa
HCD-El Chaltén

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTEN

Ellzabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén